



IV-96-104

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que Los miembros de la Cooperativa de Vivienda "Luchador Eloy Alfaro", se hallan en posesión del sector territorial denominado Collaloma, ubicado en la parroquia Cotocollao del Distrito Metropolitano de Quito, sobre el cual han constituido un asentamiento poblacional con la correspondiente construcción de viviendas y obras de infraestructura;
- Que ha sido preocupación de los socios de la referida Cooperativa, obtener la legalización de las tierras en posesión, razón por la cual han concurrido ante los organismos seccionales sin encontrar respuesta alguna;
- Que de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política de la República, el sector público está facultado para expropiar, previa indemnización, los bienes que sean necesarios para fines de orden social; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

- Art. 1.- Exprópiase en favor de la Cooperativa de Vivienda "Luchador Eloy Alfaro" para fines de orden social el sector territorial denominado Collaloma, ubicado en la parroquia Cotocollao del Distrito Metropolitano de Quito, en una extensión aproximada de treinta y ocho mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (38.385 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos:
- NORTE.- Calle Los Arupos, en una longitud de doscientos veintidós metros (222 m);
- SUR.- Calle Manuel Ambrosio, en una extensión de ciento setenta y tres metros (173 m);
- ESTE.- Con la quebrada San Antonio en una extensión de doscientos sesenta y un metros (261 m); y,
- OESTE.- Avenida Eloy Alfaro en una extensión de doscientos setenta y cinco metros (275 m) y terrenos de la Empresa Eléctrica Quito S.A..
- Art. 2.- La Cooperativa de Vivienda "Luchador Eloy Alfaro" venderá los terrenos expropiados conforme al artículo precedente a los miembros que no posean vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito, con sujeción al listado de socios certificada por la Dirección Nacional de Cooperativas.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Pág. 2

Art. 3.- El precio de venta será el fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) y será pagado por los miembros de la Cooperativa en la siguiente forma: el diez por ciento (10%) de entrada y el saldo en un plazo máximo de cinco años en cuotas mensuales. Los valores recaudados los entregará la Cooperativa a las personas que legalmente justifiquen la calidad de propietarios del inmueble cuya expropiación y venta se dispone en este Decreto.

Los comprobantes del pago inicial se presentará previa a la celebración de las correspondientes escrituras y formarán parte de ellas.

Art. 4.- Las escrituras que otorgue la Cooperativa de Vivienda "Luchador Eloy Alfaro" en virtud del presente Decreto estarán exentas del pago de todo impuesto, tasa o contribución, salvo los derechos notariales y de Registro de la Propiedad que serán de cuenta de los compradores.

Art. 5.- Los solares adquiridos, que constituyen patrimonio familiar, sólo podrán ser transferibles después de diez años.

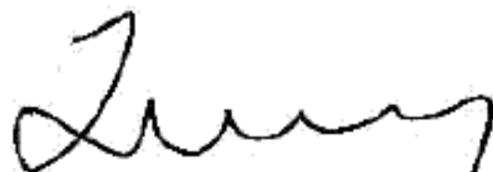
Art. 6.- El Municipio Metropolitano de Quito, procederá de inmediato a realizar el censo de los poseesionarios y el levantamiento planimétrico de los terrenos que se expropian, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.



Dr. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional



Dr. J. FABRIZIO BRITO MORAN
Secretario General